



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 66

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa, en el término municipal de Albalá, que fué declarada oficialmente con fecha 14 de Abril de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 2 de Julio de 1952.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2519

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Cáceres

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Comisario adjunto de Abastecimientos y Transportes, en telegrama fecha 1.º de los corrientes, se hace público para general conocimiento, en relación con las nuevas clases de Pan a partir del día 1.º del mes actual, que podrá fabricarse también Pan denominado ESPECIAL con harinas del setenta y cinco por ciento de extracción. Su peso no podrá ser SUPERIOR a OCHENTA gramos, y gozará de LIBERTAD de PRECIO.

El precio de la harina para elaborar dicho Pan será el mismo que se determinaba en mi Circular de fecha 30 de Junio último, o sea el de Pan de Calidad que son para CACERES (capital), 621'54 pesetas Qm.; Plasencia, Navalmoral de la Mata, Trujillo, Hervás y Logrosán, 586'19 pesetas, y para el resto de los pueblos de la provincia, 591'19 pesetas Qm.

Los industriales panaderos vienen obligados a tener a disposición del público para su venta, Pan de Calidad con harinas del 75 por 100 en piezas de 100 gramos y al precio de 0'60 pesetas en Cáceres (capital), y en el resto de la provincia al precio de 0'55 pesetas pieza.

Lo que se hace público para conocimiento y advertencia del consumidor.

Cáceres, 3 de Julio de 1952.—El

Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales, P. O., el Secretario técnico, (ilegible).

2544

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Delegación Provincial de Cáceres

Se pone en conocimiento de los Comerciantes de Cueros, Industriales Curtidores o manufacturadores varios debidamente establecidos de esta provincia, que a partir de la fecha del presente escrito se abre el plazo para solicitar, por mediación de instancia dirigida al ilustrísimo señor Jefe Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, ser censados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a efectos del apartado 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 30 del pasado mes de Junio, publicada en el «B. O. del Estado» número 183.

Dichas instancias podrán ser dirigidas directamente a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, o bien a través de esta Jefatura Provincial.

Cáceres a 2 de Julio de 1952.—El Jefe provincial, P. O., (ilegible).

2556

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 160, correspondiente al día 8 de Junio de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 6 de Junio de 1952, por la que se fijan nuevas normas y tarifas para la realización de los trabajos catastrales de la Riqueza Rústica.

Ilmo. Sr.: Modificadas las consignaciones presupuestarias para la realización de trabajos catastrales de la Riqueza Rústica, y autorizado este Ministerio para dictar las normas necesarias para su aplicación, se considera conveniente introducir algunas modificaciones conducentes a la intensificación del rendimiento de tales trabajos, ya que las considerables alteraciones del valor de los productos y gastos en las explotaciones agropecuarias aconsejan atender de modo preferente a la puesta al día de los

nuevos tipos imposables que se deducen de los estudios realizados por el personal facultativo, y al propio tiempo, es indispensable regular la revisión de la característica «Valoración» en los Catastros formados o revisados en época menos reciente.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

I

Las nuevas cuentas analíticas y sintéticas que, recogiendo las fluctuaciones de los valores de los productos agrícolas, ganaderos y forestales, así como la variación habida en los precios de jornales y en los demás gastos de las explotaciones, calculadas por los Ingenieros Jefes de los Servicios provinciales de Catastro de Rústica, juntamente con los Ingenieros afectos al Servicio de Valoración Forestal, serán sometidas a estudio y deliberación de Juntas Técnicas interprovinciales, integradas por los expresados facultativos, con el fin de que los nuevos tipos imposables que se deduzcan de las referidas cuentas guarden la debida relatividad y conexión entre las distintas provincias en régimen de Catastro.

Las conclusiones aprobadas en dichas Juntas, con los nuevos cuadros de tipos imposables para los distintos cultivos o aprovechamientos de cada provincia, serán sometidas a la consideración de ese Centro Directivo, y, una vez aprobadas, servirán de base para la aplicación a los términos municipales que figuren en los planes anuales de trabajo, en revisiones generales de características, formación de nuevos Catastros y revisión de la característica de «Valoración».

II

En los términos municipales en que se revise únicamente la característica «Valoración», los Ingenieros de cada especialidad, previo detenido estudio de la economía agropecuaria local, deducirán el cuadro de tipos imposables que le correspondan, siguiéndose para su aprobación la tramitación que establece el Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

III

Los Peritos Agrícolas y Ayudantes de Montes conservadores, siguiendo las normas marcadas para cada término municipal por los Ingenieros, con el modelo VI-2 ó VI-2-b a la vista, según los casos, redactarán los modelos III-2 y III-4 para deducir la riqueza total del término.

Los mencionados documentos, modelos III-2 y III-4, serán diligencia-

dos y fechados por el Perito o Ayudante conservador, con la conformidad del Ingeniero Jefe y pasarán a los funcionarios administrativos para que las diferencias de riqueza imposable las consignen en las hojas catastrales, las anoten en las cédulas de propiedad y redacten por duplicado el padrón y la lista cobratoria, remitiendo, después de cumplidos los trámites reglamentarios, un ejemplar del padrón y las dos listas cobratorias a la Administración de Propiedades antes de finalizar el ejercicio, para que surtan efectos tributarios en el siguiente.

IV

Para adquirir y facilitar a las Oficinas Centrales y Provinciales de Catastro de la Riqueza Rústica el material necesario para la más rápida realización de los trabajos referidos anteriormente, se asigna la cantidad de diez céntimos de peseta por cada cédula de propiedad que figure en el plan anual de trabajos, que se librará a favor del Habilitado de Material de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y será justificado con los recibos del importe de sus adquisiciones.

V

Los trabajos citados en los apartados anteriores serán remunerados con cargo al crédito autorizado al efecto en los presupuestos en vigor, a razón de cuatro pesetas por cada cédula de propiedad.

Cuando la parcelación media en un término municipal exceda de cinco parcelas por cédula, se aumentará esta percepción a razón de ochenta céntimos por cada hoja catastral que sobrepase de esta cifra media.

La remuneración total, después de descontar lo que corresponda para la inspección y dirección y por los trabajos por ella derivados, será distribuida en la siguiente forma:

A) Funcionarios facultativos:	
Ingeniero Jefe Provincial..	20'00%
Ingeniero de Montes.....	5'90%
Perito Secretario.....	10'65%
Peritos o Ayudantes conservadores.....	26'25%
TOTAL	62'80%

B) Funcionarios Administrativos y Delineantes... 37'20%

El personal facultativo del Servicio Central del Catastro de Rústica tendrá por misión especial la dirección de esos trabajos, para su mayor perfeccionamiento y cumplimiento y realizará las visitas de inspección que ordene la Dirección General.



Las indemnizaciones y honorarios que percibirá el Servicio Central por estos trabajos y por los que fijan las Ordenes ministeriales de 1 de Febrero de 1944 y 20 de Enero de 1950, excepto las que designa el apartado 18 de la primera, serán a razón del 9 por 100 del importe total de los mismos, y su distribución se hará en la forma siguiente:

Un Subdirector, sesenta y cinco céntimos por ciento.

Ingeniero Jefe del Servicio de Catastro de Rústica, sesenta céntimos por ciento.

Ingeniero Jefe del Servicio de Valoración Forestal, cincuenta y cinco céntimos por ciento.

Ingeniero Jefe de la Sección de Nuevos Catastros, cincuenta y cinco céntimos por ciento.

Ingeniero Jefe de la Sección de Conservación, cincuenta y cinco céntimos por ciento.

Dos Ingenieros Agrónomos y uno de Montes, a cuarenta y cinco céntimos cada uno, un entero veinte céntimos por ciento.

Seis Peritos Agrícolas y dos Ayudantes de Montes, a veinticuatro céntimos cada uno, un entero noventa y dos céntimos por ciento.

Administrativos y Delineantes, dos enteros y noventa y ocho céntimos por ciento.

Total, nueve por ciento.

Las remuneraciones que se asignan al personal de Administración y Delineantes se distribuirá proporcionalmente al trabajo que realicen en relación con la rectificación de líquidos imponibles, formación de nuevos Catastros y revisiones.

VI

A efectos de la justificación de las percepciones señaladas en el apartado anterior, se dividirán los trabajos en los tres períodos siguientes:

Primero.—Toma de datos por el personal facultativo en las principales zonas agrícolas y forestales de las distintas provincias que justifiquen y comprueben las cifras consignadas en las cuentas de cultivos y aprovechamientos y su aplicación a los términos municipales comprendidos en el plan a cual de los trabajos aprobados por la Superioridad.

Reuniones de Juntas Técnicas interprovinciales.

Propuesta de cuentas de gastos y productos acompañadas del informe de la Junta Técnica interprovincial para su aprobación por la Dirección General.

Segundo.—Estudio económico global de cada término municipal y tramitación del cuadro de tipos imponibles, hasta llegar a su aprobación por la Jefatura Provincial, con remisión del modelo VI-2 al Servicio Central.

Tercero.—Aplicación de los nuevos tipos imponibles a las hojas catastrales y cédulas de propiedad.

Redacción de los padrones de la Contribución Territorial y listas cobradoras.

Tramitación reglamentaria con las Juntas Periciales y acuerdo aprobatorio del Ingeniero Jefe provincial.

Remisión a la Administración de Propiedades del padrón y lista cobratoria.

VII

Las percepciones detalladas en el apartado V se abonarán al personal de los Servicios Centrales en tres plazos, mediante libramientos «a justificar», a favor del Ingeniero Jefe del Catastro de Rústica, excepto la remuneración del personal Administrativo y Delineantes, cuyo libramiento tendrá lugar conforme a las instruc-

ciones que por este Ministerio se dicten al efecto.

Las correspondientes a los Servicios provinciales se abonarán igualmente en tres plazos, mediante libramientos «a justificar», reuniendo las hechas por la provincial, separando de los dos primeros la participación del 37'20 por 100 para los trabajos que realicen los funcionarios administrativos, que se librarán en su totalidad en el tercer período.

El primer plazo comprenderá el 40 por 100 de las retribuciones antes detalladas, de acuerdo con los datos deducidos del plan de trabajo aprobado.

La propuesta de expedición de libramiento será formulada por el Servicio Central, reuniendo las hechas por las provincias y detallando por cada una los términos municipales, así como el número de cédulas de propiedad y catastrales.

La inversión se justificará mediante nómina firmada por los interesados y certificaciones de los Jefes, en las que consten que han sido remitidas a la Dirección General para su aprobación las cuentas de cultivos, ganadería y aprovechamientos, y realizados los trabajos correspondientes al primer período, expresando el número de cédulas de propiedad, exceso de parcelas y el nombre de los pueblos a las que corresponden. En los años sucesivos se hará esta justificación únicamente con las certificaciones de los trabajos que se realicen durante dicho primer período.

El Servicio Central justificará su inversión mediante nómina firmada por los interesados y certificación del Ingeniero Jefe, en la que conste el nombre de los pueblos, el número de cédulas de propiedad y el exceso de parcelas que les corresponda.

El segundo plazo, que comprenderá el 40 por 100, se librarán después de haberse terminado el primer período y la petición de fondos se acreditará con los certificados de los Ingenieros Jefes, en los que se haga constar la terminación de este período, y que han sido aprobados por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial las nuevas cuentas de gastos y productos.

La inversión se justificará con nómina firmada por los interesados y certificado del Jefe provincial, en el que conste que han sido tramitados y aprobados los cuadros de tipos de los términos municipales incluidos en el plan de trabajos ordenados por la Superioridad y que se han remitido al Servicio Central los modelos VI-2.

El Servicio Central justificará igualmente esta inversión con nómina firmada por los interesados, copia del certificado que sirvió de base a la expedición del libramiento y certificación del Ingeniero Jefe, acreditando que han sido remitidos por los Jefes provinciales los modelos VI-2 de los términos municipales comprendidos en el plan aprobado.

El tercer plazo del 20 por 100 para el personal facultativo y el 37'20 por 100 para el administrativo será abonado a la terminación del segundo período, y la petición de fondos se justificará con los certificados expedidos por los Ingenieros Jefes, acreditativos de la conclusión del mismo.

La justificación de su inversión, en cuanto a los Servicios provinciales se refiere, habrá de efectuarse mediante cuenta que rendirá el Ingeniero Jefe provincial, con arreglo al modelo que apruebe la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial; en ella figurará, con el debido detalle, el coste total del

trabajo efectuado, así como las cantidades percibidas a cuenta de él en el primero y segundo plazos, y por diferencia se obtendrá el resto a cobrar por el tercero, que en el supuesto de haberse realizado completamente el plan autorizado, deberá coincidir con el importe del anticipo correspondiente a este último plazo.

Acompañará a la cuenta una nómina firmada por los interesados y una relación autorizada por el Ingeniero Jefe provincial, comprensiva de todos los recibos que el personal administrativo deberá haber suscrito en el momento de serles aborato el importe de sus trabajos conforme los fueron terminando, detallándose en la relación el número del recibo, receptor, importe íntegro, descuentos practicados y el líquido satisfecho.

Asimismo se unirá a la cuenta una certificación expedida por el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, en la que se haga constar el ejercicio económico en que surtirán efectos tributarios los documentos cobratorios correspondientes a los términos municipales que se hayan rectificado, y otra del Ingeniero Jefe, en la que conste que han quedado realizados todos los trabajos comprendidos en el apartado VI de la presente Orden.

Todas las certificaciones, a que se refiere este apartado, deberán llevar el conforme del Delegado de Hacienda respectivo.

La justificación correspondiente al Servicio Central se efectuará de manera análoga a la del provincial, mediante cuenta y nómina firmadas por los interesados y certificaciones detalladas de los Ingenieros provinciales, acreditativa de haberse realizado en sus respectivas provincias los trabajos establecidos en el apartado VI de esta Orden.

Será de aplicación también para estos trabajos la norma XIII de la Orden ministerial de 20 de Enero de 1950.

VIII

Las remuneraciones por hectárea parcela para la formación de los nuevos Catastros y revisiones de los antiguos avances, a base de fotografías aéreas del terreno, se fijan en 8'60 y 9'40 pesetas, según se realicen estos trabajos por el personal de plantilla o de contrata, respectivamente y con los mismos coeficientes de rendimientos establecidos por la Orden ministerial de 20 de Enero de 1950. Tratándose de nuevos Catastros sobre planos topográficos parcelarios, se remunerarán a razón de 4'40 y 4'80 pesetas, respectivamente.

Las revisiones generales de Catastro sobre planos topográficos parcelarios, sobre fotografías o sobre croquis útiles, serán remunerados a razón de 3'25 pesetas la hectárea.

La confección de documentos catastrales, establecida por la Orden ministerial de 31 de Marzo de 1944, será remunerada con la cantidad de una peseta por parcela, debiendo confeccionarse por duplicado el padrón y la lista cobratoria.

Cuando las parcelas estén subdivididas en más de tres subparcelas de cultivo, las que sobrepasen de este número se las considerará a todos los efectos como si fueran parcelas.

IX

Las normas establecidas en la presente Orden serán también de aplicación a los planes de trabajo ya aprobados por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial para el actual ejercicio.

X

Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1952.—El Subsecretario, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial. 2264

Delegación de Industria

CINEMATOGRAFO DE VERANO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de SOTOMAYOR Y PUEBLA, S. L., domiciliada en Cáceres, en solicitud de autorización para instalar un Cinematógrafo de Verano, en esta capital.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y las instrucciones complementarias recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a «Sotomayor y Puebla, S. L.», para instalar en esta capital el Cinematógrafo de Verano solicitado.

Esta autorización se concede de acuerdo con la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939, y las condiciones especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación, será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta autorización.

2.ª Una vez llevada a efecto, lo comunicará para que por personal facultativo de esta Delegación pueda girarse la visita de inspección correspondiente y extender el acta de comprobación y puesta en marcha.

3.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada de acuerdo con la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

4.ª Es independiente esta autorización de la que corresponde para su apertura a la Junta Provincial del Espectáculo.

5.ª La instalación queda sujeta a los reconocimientos y pruebas que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 28 de Junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Datos relativos a la industria

Emplazamiento: Cáceres, San Pedro de Alcántara, sin número.

Capacidad de espectadores: 800 localidades.

Elementos de trabajo: Un equipo de proyección y sonido, completo, y elementos auxiliares.

Una instalación eléctrica receptora. «Sotomayor y Puebla, S. L.» Cáceres (120 ptas.) 2524

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en escrito de fecha 24 de Junio del año actual, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 10 de Junio de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1949, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a reintegrar.

Números Orden	Registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo		Cantidad anticipada		Diferencia a Reintegrar	
			Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
1	1497	CASAS DE DON GOMEZ	3.553	11	6.175	40	2.622	29
2	1523	CALZADILLA	—	—	1.079	88	1.079	88
3	7556	MEMBRIO	40.793	04	42.661	76	1.868	72
4	729	TORREMOCHA	34.340	73	39.250	84	4.910	11

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950. Teniendo los citados Ayuntamientos a su disposición en esta Depositaria Pagaduría la cantidad correspondiente a la Diferencia a Reintegrar.

Cáceres, 28 de Junio de 1952.—El Delegado de Hacienda, Leandro Vas Vidal.

2505

Instituto Nacional de Estadística (Delegación Provincial de Cáceres)

Servicio: REGISTRO DE POBLACION

Padrón municipal de habitantes
CIRCULAR

Cúmpleme el deber de poner en conocimiento de los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia que a este servicio, por la Superioridad se estudian las directrices para el futuro en relación con las obligaciones que en orden a la conservación de los PADRONES MUNICIPALES ha establecido el nuevo Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En tanto se ultiman dichas directrices, se creará el modelo único de ficha para Municipios mayores de CINCO MIL HABITANTES y se prepara la modelación correspondiente para que los servicios se desenvuelvan con criterio uniforme, y, por todo ello, en bien del servicio, recomiendo con gran interés a todos los Ayuntamientos que vayan recogiendo en estados provisionales a partir de 1.º de Enero último y según se hayan ido produciendo todas las variaciones a que se refieren los artículos 94, 109 y 110, con sus concordantes del Reglamento, y que pongan singular empeño en registrar las siguientes:

- Cambios de domicilio y traslados definitivos residenciales.
- Modificaciones en el estado civil.

Estas últimas han de repercutir en la clasificación padronal del residente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 97, al objeto de que puedan facilitar los datos relativos a las expresadas alteraciones tan pronto sean reclamadas por esta Delegación de mi cargo.

Espero de su reconocido celo dará orden de exacto cumplimiento de los extremos de la misma.

Le saluda atentamente.

Cáceres, 1 de Julio de 1952.—El Delegado provincial, Emilio Rodríguez.

Sres. ALCALDES - PRESIDENTES de los Ayuntamientos de esta provincia. 2536

Juzgados

HERVAS

Don José Moreno y Moreno, Juez de Primera Instancia de esta villa y su Partido de Hervás.

Hago público: Que el día siete de Agosto próximo a las once horas, se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado, segunda subasta pública de la finca que luego se describirá, embargada a Hilario García Granada, vecino de Aldeanueva del Camino en procedimiento de apremio que se sigue contra el mismo con el número 2952 para hacer efectiva multa al mismo, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, y costas del procedimiento. Servirá de tipo el importe de la tasación del inmueble, que lo fué en 2.000 pesetas, con la rebaja del veinticinco por ciento. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; y los licitadores deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo. Serán de cuenta de rematante los gastos de otorgamiento de escritura y subsanación de la falta de títulos.

Finca objeto de subasta

Casa radicante en la Plaza del Mercado, hoy calle de Calvo Sotelo de piso y bajo. Linda derecha entrando, herederos de Antonio Castillo; izquierda, Isabel Castillo, espalda, Plaza del Mercado o calle de José (Antonio), dicese, Calvo Sotelo, y frente la propia calle. Radica en Aldeanueva del Camino.

Dado en Hervás a 1 de Julio de 1952.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín. 2508 (72 pstas).

PLASENCIA
Requisitoria

Jorge Cortés Paredes, gitano, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, hijo de Juan y de Dolores, natural de Cáceres y vecino del mismo que habitó en Aguas Frías, de oficio corredor, se presentará en este Juzgado en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión, ap-

cibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura y caso de ser habido sea puesto a mi disposición en la cárcel correspondiente, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 46 del presente año por hurto.

Dado en Plasencia a 2 de Julio de 1952.—Jorge Cortés.—El Secretario, Ramón González. 2529

HERVAS

Don José Moreno y Moreno, Juez de Instrucción de la villa de Hervás y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la y captura del semoviente que luego se dirá, sustraído al vecino de Santibáñez el Bajo, Valerio Esteban Hernández, el día dos del pasado mes de Junio, del sitio conocido por Valle Marigil, en'avado en la deesa boyal, poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido, así como la persona o personas en cuyo poder se encuentre, pues así está acordado en el sumario que instruyo con el número 53 del corriente año, por el delito de hurto.

Dado en Hervás a 3 de Julio de 1952.—José Moreno.—El Secretario, Ramón González.

Señas del semoviente

Caballo alazán, de 9 a 10 años, raza del país, alzada 1'34, calzado pié izquierdo, con rozaduras en el costillar del mismo lado, con estrella y crin sin recortar, herrado de las cuatro extremidades, y sin hierro ni señal alguna. 2547

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, se cita, llama y emplaza a Pedro Alvarez Regis, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en la causa que instruyo con el número 65 de 1952, por estafa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Plasencia a 1.º de Julio de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González. 2528

CORIA

Cédula de citación

Por la presente se cita y llama a cinco quincalleros, uno de los cuales es alto, rubio, ojos azules y se hace llamar Manuel Flores García, de unos 45 años, desconociéndose sus demás circunstancias, así como la de los restantes, los cuales el día 28 de Junio último, causaron daños en el establecimiento de bebidas del vecino de esta ciudad, Florentino Iglesias Iglesias, a fin de que en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al que esta cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Coria, con el fin de prestar declaración en el sumario que se le sigue con el número 51 del año actual, por daños.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Coria a 2 de Julio de 1952.—Francisco Rebollo. 2540

CORIA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de Coria y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 51 del año actual, por daños, se han intervenido las caballerías siguientes:

Un mulo, castaño oscuro, alzada 1'37 metros, de 16 años, accidentales en el dorso y en costillares y cinchera, y un burro capón, de 13 años, alzada 1'25 metros, negro peceño, accidentales en dorso y costillares.

Y en cuyo sumario se ha acordado la publicación del presente edicto a



fin de que las personas que se crean dueñas de dichos semovientes, comparezcan ante este Juzgado con los documentos que le acrediten como tales.

Dado en Coria a 2 de Julio de 1952.—Sixto López.—El Secretario, Francisco Rebollo.

2541

GUADALUPE

Don Francisco Díaz Martín, Secretario del Juzgado Comarcal de Guadalupe.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 34 de 1951, seguido por denuncia de la Guardia Civil, contra Francisco Cardoso Medina, por el hecho de tentativa de hurto, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Cardoso Molina, a la pena de veinte días de arresto menor, como responsable o autor de la falta denunciada que sufrirá en el depósito de esta villa y al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes y al denunciado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en paradero ignorado, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Plaza.—Rubricado.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe.—Francisco Díaz.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Cardoso Molina, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez don Manuel Plaza González.

En Guadalupe, a 2 de Julio de 1952.—El Secretario, Francisco Díaz.

2545

HERVAS

Don José Moreno y Moreno, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, propiedad de Ramón Villares del Río y Bernabé Blanco López, vecinos de Segura de Toro, sustraídos el día 24 del pasado mes de Junio, en la sierra de dicho pueblo, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el núm. 54 de 1952, por hurto.

Dado en Hervás a 3 de Julio de 1952.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

Semovientes sustraídos

De la propiedad de Ramón Villares: Un caballo, castaño, de 3 años, alzada regular, calzado de las patas, estrella corrida en la frente.

De la propiedad de Bernabé Blanco: Una yegua de 7 a 8 años, castaña oscura, alzada más bien baja, estrella blanca en la frente, un poco calzada de la pata izquierda, herrada de las cuatro extremidades.

2546

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, accidental Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 126 de 1952, por estafa de la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas en billetes del Banco de España, que iban dentro de una carterita de mano, color negro, de piel muy usada, cerrada con un broche igualmente negro, que le ha sido sustraída en esta Capital a la vecina de San Vicente de Alcántara, Francisca Carpallo Márquez.

Dado en Cáceres a 2 de Julio de 1952.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, José Cueva.

2554

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber: Que en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 13 del año 1950, seguida por el delito de hurto, contra Juan Duque González, se dictó sentencia por la Excm. Audiencia Provincial de Cáceres, con fecha 22 de Febrero de 1952, cuya parte dispositiva, dice:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Juan Duque González, como autor criminalmente responsable de un delito de apropiación indebida, ya definido con la agravante 15 del artículo 10 del Código Penal, a la pena aceptada de seis meses de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de las costas procesales e indemnización de cuatrocientas pesetas al perjudicado Alfonso Ordóñez, siendo de abono para el cumplimiento de dicha pena, todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa, y se aprueba por sus propios fundamentos el auto de insolvencia que el Juez Instructor dictó y consulta en el ramo de responsabilidad civil.....

Y para que conste y sirva de notificación al perjudicado don Alfonso Ordóñez, cuyo domicilio en Cáceres, se ignora, expido la presente en Plasencia a 3 de Julio de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

2555

CORIA

Cédula de citación

Por la presente se cita a Ramón Silvestre (a) Valencia III, empresario que fué de la plaza provisional de toros, en la novillada celebrada el día 18 de Junio último en Villanueva de la Sierra, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al que esta cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Ins-

trucción de Coria, con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye con el número 47 del año actual, por lesiones.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Coria a 5 de Julio de 1952.—Francisco Rebollo.

2566

TALAVERA DE LA REINA

Don Luis Vizcaíno Martínez Juez de Instrucción de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como dependientes de la Policía Judicial, se practiquen gestiones para averiguar el actual paradero de José Pérez Sánchez, que dijo ser vecino de Navezuelas (Cáceres), y que al parecer compró una balanza al vecino de esta ciudad, Miguel García González, a quien le firmó una letra de cambio por 175 pesetas, el cual y de ser habido o averiguado su actual paradero, se comunicará con la mayor rapidez a este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 124 de 1951, por el delito de apropiación indebida.

Dado en Talavera de la Reina a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Luis Vizcaíno.—El Secretario, Vicente Rocher.

2565

Alcaldías

IBAHERNANDO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa, en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo del presente año, que, forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento de 17 de Mayo del presente año.

De la permanente, ordinaria del día 4

Preside el Sr. Alcalde don Luis Cercas Fernández, y después de aprobada la anterior, se acordó:

Cumplimentar correspondencia.

Aceptar una subvención o anticipo de 38.100 pesetas, para terminar las obras de construcción de una patera almacén de cereales, según se obtenga o no la solicitud del Instituto Nacional de Colonización.

Ordinaria del día 11

La misma presidencia, y una vez aprobada la anterior, se acordó:

Cumplimentar correspondencia.

Aceptar renuncia de sobrante de seguro de triquinosis del vecindario para obras municipales.

Abonar gastos de negociación de un préstamo, para pago de subvención a la dirección general de la Guardia Civil.

Contribuir a los gastos que se ocasionen en el viaje a Barcelona de dos miembros del Frente de Juventudes de F. C. T. y de las J. O. N. S. al congreso Eucarístico celebrado en expresada capital.

Enterarse de la recaudación de cantidades para el Centro Rural de Higiene y Casa para el Médico, de la Diputación provincial, mancomunidades Sanitaria y concesión de cantidades por Regiones Devastadas.

Ordinaria del día 18

Sin efecto por falta de concurrencia de señores Concejales.

Ordinaria del día 25

Preside el Sr. Alcalde don Luis Cercas Fernández y después de aprobada la anterior, se acordó:

Cumplimentar correspondencia.

Abonar gastos de colocación de un buzón.

Arrendar la rastrojera de la dehesa Boyal.

Abonar 85 pesetas a la Asamblea de la Cruz Roja en la fiesta de la banderita y aprobar expediente de suplemento de crédito.

Del Ayuntamiento Pleno. Extraordinario del día 21

Preside el Sr. Alcalde don Luis Cercas Fernández, acordándose en la misma.

Aprobar las sesiones celebradas por la permanente y resolver expediente de corrección a un empleado con acción de suspensión.

Sesión de la permanente de 1 de Junio

La Comisión municipal permanente en la sesión celebrada dicho día, se sirvió aprobar el precedente extracto de acuerdos y acordar la remisión de un ejemplar al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, fijando otro ejemplar en la tablilla de anuncios de la oficina.

Ibahernando, 14 de Junio de 1952.—El Secretario, Insmael Arias.—Visto bueno, Luis Cercas.

2347

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Naval Moral de la Mata.

Hace saber: Que en sesión celebrada con fecha 22 del corriente mes, ha sido aprobada la prórroga del Padrón del arbitrio municipal sobre Escaparates, Muestras y anuncios visibles desde la vía pública, con las modificaciones de altas y bajas producidas, para el ejercicio económico de 1952, el cual estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días hábiles, a los efectos de su examen e interposición de reclamaciones por los contribuyentes interesados, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo serán resueltas las reclamaciones deducidas, siendo a su vez desestimadas por extemporáneas todas las que se presenten con ulterioridad.

Navalmoral de la Mata a 22 de Junio de 1952.—El Alcalde, Agustín Carreño Camacho.

2415

SANTIAGO DEL CAMPO

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle costan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santiago del Campo, a 30 de Junio de 1952.—El Alcalde, Manuel Corro.

2511